



*Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17^a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
diecinueve (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2014-00266. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.252.217) hasta el 13 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



*Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
diecinueve (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2017-00353. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.567.097) hasta el 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



*Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
diecinueve (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2018-00125. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.183.333) hasta el 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



*Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
diecinueve (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2018-00395. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$12.820.210) hasta el 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00208-00

**SANTA CRUZ DE MOMPOX, CUATRO (04) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

TIPO DE PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: MARCO ANTONIO NIÑO CANEDO

DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO NIÑO DE NARVAEZ Y OTROS

RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00208-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante instaura recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto fechado 02 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en tiempo. Lo anterior lo solicita atendiendo a que considera que la presentación del memorial de subsanación, de fecha 18 de febrero de 2021, a las 5:32 pm, no fue extemporánea. Dado que, si bien es cierto, la notificación del auto que inadmitió la demanda fue de fecha 11 de febrero de 2021, solo hasta el día 15 de febrero de 2021 se le habilitó al demandante el acceso al expediente en el aplicativo TYBA de la rama judicial para consultar la providencia inadmisible. Así las cosas, asevera el recurrente, solo a partir del momento en que tuvo acceso a la providencia de inadmisión a través de TYBA es que se deben computar los 5 días para subsanar. Conforme a todo lo anterior concluye diciendo que, al haberse allegado el memorial en tiempo, el juzgado debe entrar a pronunciarse de fondo sobre el mismo, dando apertura a la sucesión de marras.

En cuanto a lo solicitado por el recurrente en mención, es dable apreciar que no le asiste razón en cuanto al reproche formulado. Lo anterior, dado que esta célula judicial, además de notificar las providencias en el aplicativo TYBA que la rama judicial ha dispuesto para tal efecto, también lo hace a través del micrositio web del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX; al cual se puede acceder a través de la página de la rama judicial, a través del siguiente hipervínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-mompos/64>. Para mayor ilustración sobre la notificación con acceso público de la providencia que inadmitió la demanda se adjunta captura del micrositio web:





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2020-00208-00

Nº DE ESTADO	FECHA DE ESTADO	ESTADO	PROVIDENCIAS
No. 4	8 DE FEBRERO DE 2021	ESTADO	PROVIDENCIAS
No. 5	11 DE FEBRERO DE 2021	ESTADO	PROVIDENCIAS
No. 6	18 DE FEBRERO DE 2021	ESTADO	PROVIDENCIAS
No. 7	26 DE FEBRERO DE 2021	ESTADO	PROVIDENCIAS

Visto lo anterior, no le queda alternativa distinta al despacho que no acceder a reponer la providencia fechada 02 de marzo de 2022 y conceder la alzada en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: NO reponer el auto fechado 02 de marzo de 2022, conforme los considerandos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación contra la providencia fechada 02 de marzo de 2022, en virtud de la cual se rechazó la demanda de marras, a fin de que sea resuelto en el efecto suspensivo, por parte de los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompox-Bolívar en reparto. Librese el oficio remisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ**

